



Expediente: 056070244414

Radicado: RE-04857-2024

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 22/11/2024 Hora: 14:21:43 Folios: 8

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÁ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado **CE-17589-2024** del 17 de octubre del año 2024, el señor **GABRIEL JAIME HURTADO RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía número 71.671.215, en calidad de propietario y locatario, solicitó ante La Corporación **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso Doméstico, pecuario y ornamental, en beneficio de los predios denominados **"LA CABIOLA"** identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 017-959, 017-8781, 017-8782, 017-4728, 017-47281, ubicados en la vereda Santa Elena, del municipio de El Retiro, Antioquia.

Que mediante Auto **AU-03784-2024** del 18 de octubre del 2024, la Corporación da **INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES.**

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de El Retiro y en la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación, entre los días **21 de octubre de 2024 y el 11 de noviembre de la misma anualidad.**

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 01 de noviembre del 2024, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con radicado N° **IT-07787-2024 del 15 de noviembre del 2024**, el cual es parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se observó y se concluyó lo siguiente:

(...)

3. OBSERVACIONES

3.1 El día 1 de noviembre de 2024, se realizó visita de campo a los predios identificados con FMI 017-959; 017-8781;017-8782;017-47281, por Andrea Rendón Ramírez, funcionaria de Cornare y el señor Gabriel Jaime Hurtado, durante la visita no se presentó oposición al trámite de permiso de la concesión de aguas superficiales.

La visita se llevó a cabo, con el fin de verificar las actividades existentes en el Andrea Rendón Ramírez predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de dichas actividades

3.2 Para llegar al predio se debe llegar al municipio del Retiro, en el primer puente se desvía mano derecha y el predio se encuentra en la primera urbanización reconocida Arcadia ingresa y llega hasta el lote 52.

3.3 Se procedió a realizar una visita técnica para evaluar la información presentada el señor Gabriel Jaime Hurtado Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía número 71671215, en la solicitud del permiso ambiental con radicado No. CE-17589-2024 del 17

Vigente desde: 24/7/2024 F-GJ-179 V.04

de octubre del 2024, la cual se inició con el reconocimiento del punto de captación sobre la fuente hídrica denominada "Sin Nombre", en el sitio con coordenadas geográficas 6°4'26.70" N; 75°30'6.80" W; 2210 msnm, donde se observó que el cuerpo de agua se encontraba protegido por cobertura vegetal a cada lado de su cauce, sin presentar riesgos por contaminación o alteración de sus condiciones naturales, además no se evidenció algún otro aprovechamiento del agua en el área.

3.4 Los predios identificados con FMI 017-959; 017-8781; 017-8782; 017-47281, de acuerdo al Sistema de Información Geográfica de Cornare, se encuentran ubicados en la vereda Chaparral del municipio de Santa Helena, Antioquia, cuenta con un área total de 2.39 Ha según el Geoportal y con cédulas catastrales 6072001000001900649, 6072001000001900561, 6072001000001900560 y 6072001000001900028 respectivamente.

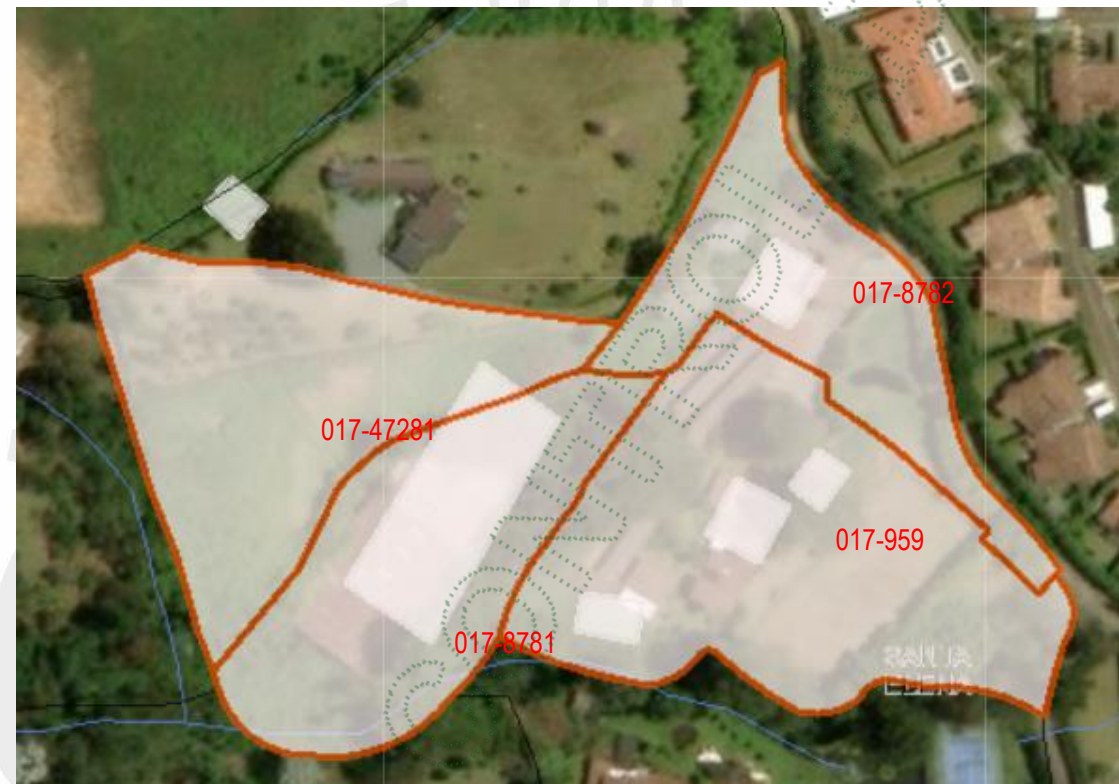


Figura 1. Ubicación Predios FMI 017-959; 017-8781; 017-8782; 017-47281
Fuente: Geoportal interno-Cornare

3.5 Para establecer la cantidad de agua que trasciende a través de la Quebrada Sin Nombre se procedió a consultar el caudal de reparto de la fuente a través del sistema de información geográfica corporativo MapGIS, como complemento del caudal tomado por el método de aforo volumétrico el cual fue de 3 L/s, restando el caudal ecológico queda disponible un caudal de 2.25 L/s. Conforme a la información arrojada por la herramienta SIG aplicando el método cenicafe y fijando las coordenadas geográficas 6°4'26.70" N; 75°30'6.80" W; 2210 msnm como sitio de captación se obtuvo que la Quebrada Sin Nombre cuenta con un caudal disponible de reparto de 3.22 L/s, conservando un caudal ecológico de 2.42 L/s, que garantice el cuidado y la permanencia de la fauna y flora acuática presente.

De igual manera se verificó en el Geoportal corporativo y en las bases de datos de Cornare, la existencia de usuarios que estuviesen haciendo uso del recurso hídrico sobre la fuente de interés, tanto aguas arriba como aguas abajo del punto donde la sociedad C.I. San Francisco Gardens S.A.S. capta el agua y no se hallaron resultados, de manera que por el momento no se presenta riesgo de escases del agua, ni sobre explotación de la quebrada

FormatoGrados Minutos Segundos

Mapa de EvapotranspiraciónMetodo Cenicafe

Caudales	Agua Arriba	Agua Abajo
Item	Caudal Minimo	Caudal Medio
Caudal (l/s)	3.22	6.42
Caudal Ecologico (l/s)	0.81	1.61
Caudal Maximo de Reparto (l/s)	2.42	4.82
Caudales otorgados (l/s)	0.0	0.0
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	2.42	4.82

Figura 2. Caudales de reparto Q Sin Nombre.
Fuente: Geoportal interno-Cornare.

El área de captación de la fuente se calculó utilizando el Geoportal interno de la Corporación en las coordenadas longitud 6°4'26.70'' N; 75°30'6.80'' W; 2210 msnm para la fuente hídricas Sin Nombre, Distancia aguas abajo 100 metros, y radio de reubicación 60 m, donde se implementó el método Cenicafe, dando un área de 10.4 Ha

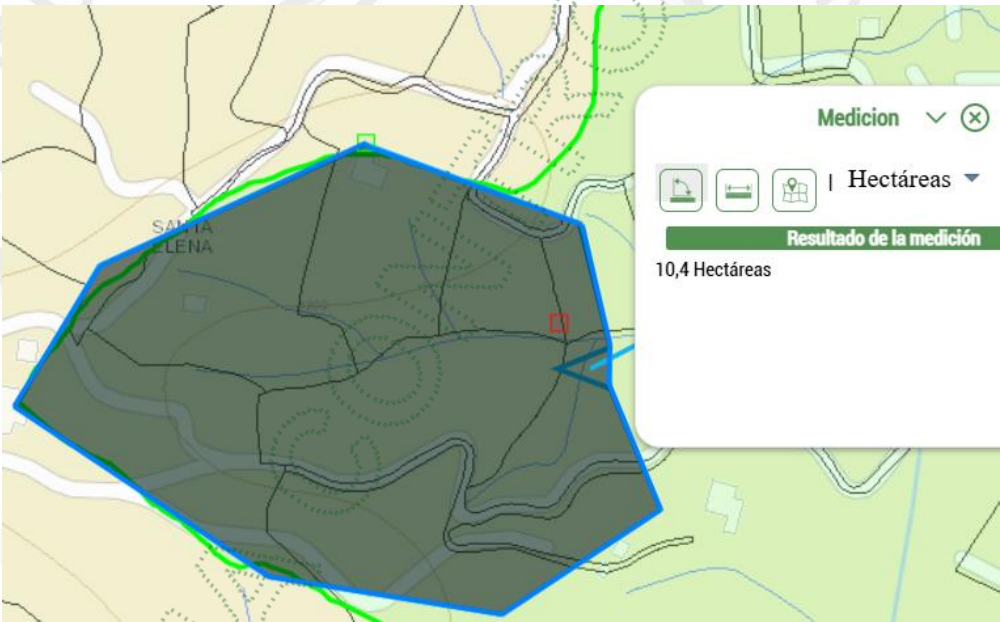


Figura 3. Área de captación Q Sin Nombre.
Fuente: Geoportal interno-Cornare.

3.6 En Concordancia con el POT o EOT del municipio y Acuerdos Corporativos emitidos por la Autoridad Ambiental Cornare, se analizaron las posibles restricciones ambientales que pudiesen intervenir en el desarrollo del proyecto, conceptuando lo siguiente.

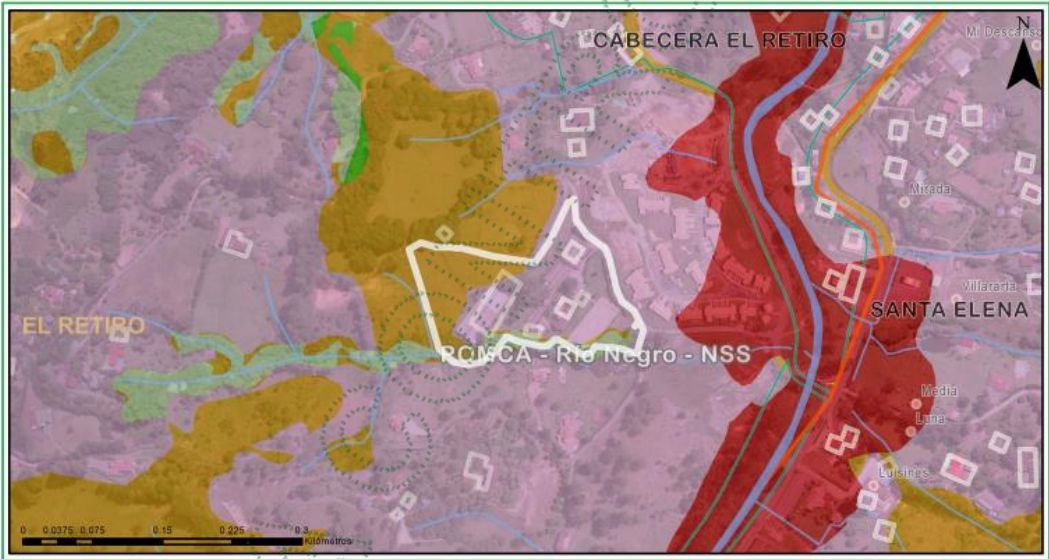
- Acuerdos corporativos y restricciones ambientales que aplican el proyecto:

El predio en estudio con folios de Matrícula Inmobiliaria 020-48406, están ubicados en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, mediante la Resolución Corporativa con Radicado No 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018; donde según la zonificación ambiental el uso establecido son:

Áreas de Restauración Ecológica – POMCA 6.93% (0.17 Ha): Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles – POMCA 30.7% (0.74 Ha): El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple – POMCA 62.37% (1.50 Ha): El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Áreas de restauración ecológica - POMCA	0.17	6.93
Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	0.74	30.7
Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	1.5	62.37

Seguidamente, se identificó que el predio se encuentra en zonas donde se establecen los siguientes Acuerdos Corporativo 251 del 2011 “Por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare y establece los retiros estipulados por el PBOT municipal respectivamente”.

Acuerdo 250 de 2011 “Por el cual se establecen determinantes ambientales para efectos de la ordenación del territorio en la subregión de Valles de San Nicolás, integrada por los municipios del Carmen de Viboral, El Retiro, El Santuario, Guarne, La Ceja, La Unión, Marinilla, Rionegro y San Vicente, en el Oriente del Departamento de Antioquia.

3.7 Para el cálculo del caudal a otorgar por parte de la Corporación, el funcionario se apoyó de la Resolución RE-00802-2024 de 11 de marzo del 2024; "Por medio de la cual se modifica la resolución No RE-03991 del 18 de septiembre del 2023, Por la cual de actualizan los Módulos de Consumos de Agua y se establecen los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la Ley 373 de 1997 para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en la jurisdicción CORNARE".

3.8 El usuario presentó ante la Corporación, la siguiente documentación requerida para adelantar el trámite ambiental de concesión de aguas superficiales:

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Certificado de libertad y tradición expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de San Vicente de Ferrer.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la representante legal de C.I. San Francisco Gardens S.A.S
- Formulario para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado F-TA-84. Constancia de pago para la evaluación del trámite ambiental.

De conformidad con lo reglamentado en el Decreto 1090 de 2018 en su Artículo 2.2.3.2.1.1.5, el señor Gabriel Jaime Hurtado Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía número 71671215, presentó ante la Corporación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado, diligenciado en el formato F-TA-84, entregado junto a los demás documentos anteriormente mencionados en la solicitud del permiso ambiental con radicado No. CE-15134-2024 del 11 de septiembre del 2024, el cual es evaluado en el formato F-TA-87- Evaluación Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA presentado en formatos F-TA-50 y F-TA-84.

- En el plan de inversión del PUEAA remitido, se proyectó la ejecución de 5 actividades que deberán ser efectuadas durante el tiempo de vigencia de 10 años que perdura el permiso de concesión de aguas superficiales. El monto total presupuestado para la ejecución de las actividades es de \$ 1.652.000.

3.9 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
Sin Nombre	01/11/2024	Volumétrico	3.0000	2.2500
Se tomaron las coordenadas en el sitio donde se tienen construidas las obras de captación, durante el año se han presentado lluvias. Observando que la fuente hídrica cuenta con un volumen de agua favorable para permitir la captación solicitada. En la fuente hídrica "Sin Nombre" se encuentra una captación con un pequeño represamiento, de la cual deriva la parte interesada.				

La fuente hídrica de interés se encontraba protegida por una secesión vegetal alta e individuos arbóreos de importancia ecológica nativos de la zona, sobre ambos márgenes del cauce de la fuente.



b) Caudal de reparto:

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)	CAUDAL AFORADO (L/S)
Sin Nombre	Caudal total	3.22	6.42	3.0
	Caudal ecológico	0.81	1.61	0.75
	Caudal máximo de reparto	2.42	4.82	2.25
	Caudales otorgados	0.0	0.0	0.0
	Caudal disponible para reparto	2.42	4.82	2.25

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: Si	Desarenador: Si Estado: Bueno/Regular/Malo	PTAP: No	Red Distribución: Si	Sistema de almacenamiento: Si Estado: Bueno/Regular/Malo Control de Flujo: Sí/no
	TIPO CAPTACIÓN: PRESA DE DERIVACION					
	Área captación (Ha):	10.4	Macromedicación	SI	NO X	
	Estado Captación:	Bueno: X		Regular:		Malo:
	Continuidad del Servicio	Si X	No	Tiene Servidumbre		Si X No

d) Cálculo del caudal requerido: (diligenciar solo las tablas que apliquen al uso que se está evaluando y eliminar las vacías)

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

USO	# VIVIENDAS	# PERSONAS		DOTACIÓN*	CAUDAL (l/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
Doméstico Complementario	2	Permanentes	8	45L/Hab-día	0.00417	30	Sin Nombre
		Transitorias	2	22.5L/Hab-día	0.00052		
TOTAL, CAUDAL EMPLEADO L/s					0.00469		

USO	DOTACIÓN*	# BOVINOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
Pecuario	50 L/animal-día		40			0.02315	Sin Nombre
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO L/s						0.02315	

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	CAUDAL (L/s)	FUENTE
Riego Y Silvicultura	0.1 L/s-Ha	0.05	Riego	Manguera flujo libre	0.005 L/s	Sin Nombre
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO L/s					0.005	

USO	CAUDAL	FUENTE
Doméstico Complementario	0.00469	Sin Nombre
Pecuario	0.02315	
Riego Y Silvicultura	0.00500	
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO L/s		0.0328

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.10 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4 CONCLUSIONES

4.2 El señor Gabriel Jaime Hurtado Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía número 71671215, solicitó un permiso de concesión de aguas superficiales a través del radicado No. CE-17589-2024 del 17 de octubre del 2024 para usos, Doméstico y Pecuario.

4.3 El predio La cabriola se abastecerá del agua captada de la fuente hídrica Quebrada Sin Nombre, en el sitio georreferenciado en 6°4'26.70" N; 75°30'6.80" W; 2210 msnm, la cual se observó ampliamente protegida por especies vegetales alrededor de su cauce, respetando además la faja protectora contenida dentro de la ronda hídrica.

4.4 El señor Gabriel Jaime Hurtado Restrepo, no tiene implementado un sistema de abastecimiento. En la fuente hídrica "Sin Nombre" se encuentra una captación con un pequeño represamiento, de la cual deriva la parte interesada.

4.5 Mediante la herramienta Hidrosig del Geoportal corporativo MapGIS, se pudo establecer que la fuente hídrica Quebrada Sin Nombre tiene disponible para captar un caudal de 3.22 L/s, conservando un caudal ecológico de 2.42 L/s. Adicionalmente, durante la visita no se reconocieron usuarios que estén aprovechando el recurso de manera ilegal, ni se vieron reflejados usuarios legalizados en la verificación hecha en el SIG de la Corporación.

- 4.6 Los Predios en estudio con FMI 020-48406, está ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, mediante la Resolución Corporativa con Radicado No 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018, donde según la zonificación ambiental el 6.93% Áreas de restauración ecológica, 30.70% Áreas Agrosilvopastoriles, 0.93% y el 62.37% Áreas de recuperación para el uso múltiple.
- 4.7 Teniendo en cuenta lo anterior, la actividad de uso doméstico complementario y pecuaria para el predio en estudios no entran en conflicto con la zonificación establecida en el POMCA del Río Negro, Resolución No 112-4795 del 8 de noviembre de 2018.
- 4.8 Es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) al señor Gabriel Jaime Hurtado Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía número 71671215, ajustado para el periodo 2024-2034, (teniendo en cuenta la vigencia de la concesión de aguas) dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones, reportando en este, consumos para un año establecido de 73.06 m3/mes equivalente a 0.0278 L/s, con un porcentaje de pérdidas del 43.8%, con actividades como, micromedidores a instalar, metros lineales de tubería a instalar, de salidas de campo, mejoramiento y/o adecuación de obras de captación y de sistema de almacenamiento a implementar, con una inversión de 1.652.000.
- 4.9 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**
- 4.10 Por lo mencionado anteriormente es **FACTIBLE** autorizar **LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** señor Gabriel Jaime Hurtado Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía número 71671215, para usos doméstico complementario y pecuario en beneficio del predio denominado La Cabriola con Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. 017-959; 017-8781; 017-8782; 017-47281, localizado en la vereda Santa Elena, del municipio El retiro.
- 4.11 El señor Gabriel Jaime Hurtado Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía número 71671215, para usos doméstico complementario y pecuario, resueltas en la Resolución RE-03991-2023 del 18 de septiembre 2023 y Resolución RE-00802-2024 del 11 de marzo de 2024. El usuario estará sujeto al cobro de la tasa por uso del recurso hídrico. "

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que: Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que la Ley 373 de 1997, Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".*

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *"(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso,, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.*

(...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al*

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la *evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado con **IT-07787-2024 del 15 de noviembre del 2024**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud **DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **GABRIEL JAIME HURTADO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.671.215, en un caudal total de 0.0328 L/s, para uso Doméstico, Pecuario y Riego, captado de la fuente Sin Nombre, en beneficio de los predios identificados con el folio de matrículas Inmobiliaria No. 017-959, 017-8781, 017-8782, 017-47281, ubicado en la vereda Santa Elena del municipio de El Retiro, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	La Cabriola	FMI:	017-959; 017-8781; 017-8782; 017-47281.	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				- 75	30	0.70	6	4	28.90	2267	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	Sin Nombre			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				- 75	30	06.8	6	04	26.7	2210	
Usos						Caudal (L/s.)					
1	Doméstico Complementario					0.00469					
2	Pecuario					0.02315					
3	Riego Y Silvicultura					0.00500					
Total, caudal a otorgar de la Fuente 0.0328 (caudal de diseño)											
CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)						0.0328					

Vigente desde: 24/7/2024 F-GJ-179 V.04

PARÁGRAFO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se **OTORGA** mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que, se **REQUIERE** al señor **GABRIEL JAIME HURTADO RESTREPO**, para que en un término de sesenta días (60) hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, presente:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por **Cornare** e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

PARÁGRAFO: En caso de requerir sistema de bombeo, se informa que no es permitido realizar bombeo directo, con el fin de que no se agote la oferta hídrica de la fuente, sino que se debe implementar una obra de captación y control de caudal acorde al diseño que le suministra la corporación y conducir el agua a un tanque de succión, del cual se puede bombear el recurso.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, para el periodo 2024-2034, presentado por el señor **GABRIEL JAIME HURTADO RESTREPO**, con base en la siguiente información:

- **CONSUMOS (l/s)** 0.0278
- **PÉRDIDAS TOTALES (%)** 43.8
- **META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s):** N/A
- **META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS (l/s)** N/A
- **ACTIVIDADES:**

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1. Micromedidores a instalar	1	250.000	% = (de micromedidores a instalar o reponer instalada / de micromedidores a instalar o reponer a instalar) x 100
Indicador Actividad 2. Metros lineales de tubería a instalar reponer	20	152.000	% = (#metros lineales de tubería a instalar reponer realizadas / # metros lineales de tubería a instalar reponer a realizar) x 100
Indicador Actividad 3. salidas de campo	10	100.000	% = (#de salidas de campo realizados / de salidas de campo a realizar) x100
Indicador Actividad 4. Mejoramiento y/o adecuación de obras de captación	10	100.000	% = (#mejoramiento y/o adecuación de obras de captación realizados / # mejoramiento y/o adecuación de obras de captación a realizar) x 100
Indicador Actividad 5. Sistemas de almacenamiento a implementar	1	750.000	% = (#de sistemas de almacenamiento a implementar realizados / # de sistemas de almacenamiento a implementar realizar) x 100

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **GABRIEL JAIME HURTADO RESTREPO**, para que cumpla con las siguientes actividades:

- ✓ Deberá conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- ✓ Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- ✓ Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- ✓ Las aguas residuales domésticas son tratadas por la Asociación De Usuarios De Las Parcelaciones Los Fundadores Santa Elena Y La Arcadia, a través del permiso de vertimientos relacionado en el expediente 05607.04.16675, toda vez que el permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución N°112-3059 del 16 de agosto de 2013 se encuentra vencido y la asociación se encuentra renovado dicho trámite.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor **GABRIEL JAIME HURTADO RESTREPO**, que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO SEXTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

PARÁGRAFO: Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Circular interna PPAL-CIR-00003 del 05 de enero del 2023, Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14. del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución Corporativa con radicado No.112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza el predio para el cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112- 4795 del 08 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

PARÁGRAFO 1º: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO 2º Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO DÉCIMO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO UNDÉCIMO SEGUNDO: Informar al titular de la presente concesión de aguas, que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO. Si el interesado no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, deberá informar a Cornare, mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo técnico de la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: ADVERTIR a que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **GABRIEL JAIME HURTADO RESTREPO**, en calidad de propietario y locatario.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que proferió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 056070244414

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales

Proyectó: Abg. Ximena Osorio. Fecha 20/11/2024.

Anexos: Diseño de obra de captación y control de caudal

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

cornare